

Fabricante o marca	Modelo o características del motor	Tipo	Precio
•Crysler-Barreiros-Dodge	Motor Diesel, 27 HP.	Camión carga útil de 10 a 11 Tm., incluido	1.300.000
•Crysler-Barreiros-Dodge	Motor Diesel, 28 HP.	Camión	1.200.000
•Crysler-Barreiros-Dodge	Motor Diesel, 41 HP.	Camión	1.700.000
•Vespa	Motocarro	—	65.000
•Borgward-Iso	Motocarro	—	65.000
•Roa	Motocarro	—	65.000
•Trimacar	Motocarro, motor Diesel o gasolina.	—	220.000

ANEXO III

TABLA I

Precios medios de motocicletas usadas, de fabricación nacional, a efectos del Decreto 610/1976, de 5 de marzo, en los Impuestos sobre el Lujo, Sucesiones y Transmisiones Patrimoniales, durante el primer año posterior a su matriculación

De 50 a 65 incluido	34.000
De 65,1 a 75 incluido	42.000
De 75,1 a 100 incluido	46.000
De 100,1 a 125 incluido	51.000
De 125,1 a 150 incluido	56.000
De 150,1 a 200 incluido	70.000
De 200,1 a 250 incluido	90.000
De 250,1 a 300 incluido	100.000
De 300,1 a 350 incluido	112.000
De 350,1 a 400 incluido	125.000
De 400,1 a 450 incluido	145.000
De 450,1 a 550 incluido	180.000

Para las motocicletas tipo «Scooter» estos precios vendrán multiplicados por el coeficiente 0,9.

29787 ORDEN de 7 de diciembre de 1979 sobre índices de precios de mano de obra y materiales de construcción correspondientes a los meses de julio y agosto de 1979, aplicables a la revisión de contratos de obras del Estado.

Excelentísimos señores:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo noveno del Decreto-ley de 4 de febrero de 1964, el Comité Superior de Precios de mano de obra y materiales de construcción correspondientes a los meses de julio y agosto de 1979, los cuales han sido sometidos a la aprobación del Gobierno.

Aprobados los referidos índices por el Consejo de Ministros en su reunión del día 7 de diciembre de 1979, este Ministerio ha tenido a bien disponer su publicación en la forma siguiente:

Provincias	Mano de obra	
	Julio 1979	Agosto 1979
Alava	922	922
Albacete	984	984
Alicante	1.217	1.217
Almería	1.408	1.408
Ávila	1.239	1.239
Badajoz	1.107	1.107
Baleares	858	858
Barcelona	1.291	1.291
Burgos	904	904
Cáceres	1.256	1.281
Cádiz	1.137	1.137
Castellón	1.009	1.009
Ciudad Real	1.418	1.418
Córdoba	1.391	1.391
Coruña, La	1.179	1.179
Cuenca	1.148	1.148
Gerona	915	915
Granada	1.162	1.162
Guadalajara	930	930
Guipúzcoa	1.135	1.135
Huelva	1.396	1.396
Huesca	930	930
Jaén	1.144	1.144
León	1.381	1.381
Lérida	790	790
Logroño	1.207	1.207
Lugo	1.205	1.205
Madrid	1.020	1.020
Málaga	857	857
Murcia	1.460	1.460
Navarra	1.048	1.048

Provincias

Mano de obra

Provincias	Mano de obra	
	Julio 1979	Agosto 1979
Oronse	1.193	1.193
Oviedo	1.384	1.384
Palencia	1.180	1.180
Palmas, Las	1.086	1.086
Pontevedra	1.300	1.300
Salamanca	1.243	1.289
Santa Cruz de Tenerife	906	906
Santander	1.065	1.065
Segovia	1.106	1.150
Sevilla	1.191	1.191
Soria	1.111	1.111
Tarragona	914	914
Teruel	1.042	1.042
Toledo	1.080	1.080
Valencia	1.087	1.087
Valladolid	970	970
Vizcaya	1.464	1.464
Zamora	1.210	1.210
Zaragoza	1.255	1.255

Índices de precios de materiales de construcción

	Península e islas Baleares		Islas Canarias	
	Julio 1979	Agosto 1979	Julio 1979	Agosto 1979
	Cemento	312,1	340,5	297,6
Cerámica	418,2	422,2	513,4	523,4
Madera	467,7	473,2	409,6	407,3
Acero	290,7	305,8	437,3	438,0
Energía	357,4	362,4	505,5	512,6
Cobre	263,5	288,1	—	—
Aluminio	271,5	308,1	—	—
Ligantes	356,5	369,1	—	—

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos
Dios guarde a VV. EE muchos años.
Madrid, 7 de diciembre de 1979.

GARCIA ANOVEROS

Excmos. Sras. ...

29788 CIRCULAR número 827 de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales por la que se dictan normas para la circulación y liquidación de los alcoholes no vínicos con indicador incorporado.

La entrada en vigor de lo dispuesto en la normativa de referencia, aplazada hasta el 20 de noviembre por el Real Decreto 2434/1979, de 10 de octubre, puede dar lugar a una serie de criterios distintos de orden práctico, por lo que resulta necesario precisar algunos extremos al objeto de evitar una posible diversidad de actuaciones por las distintas inspecciones territoriales.

En consecuencia, esta Dirección General ha acordado dictar las siguientes instrucciones:

Primera. En las fábricas productoras, almacenes particulares de las mismas y en los depósitos distribuidores de alcohol importado, se habilitará un libro auxiliar del principal por cada clase de indicador que se incorpore al alcohol, en cuyo cargo se sentarán el volumen y grado de los alcoholes rectificados y separadamente, el volumen del indicador incorporado, que se especificará en columna independiente, expresando en la siguiente el volumen total resultante y el grado que le corresponde. En la data se separarán igualmente los mismos conceptos.